

**DEPARTAMENTO DE SALUD
PROGRAMA WIC DE PUERTO RICO
MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS**

**POLITICA Y PROCEDIMIENTO: 6.22
FECHA DE EFECTIVIDAD: MAYO, 2017**

DIVISION ADMINISTRACION DE COMERCIANTES

SOBRECARGOS DEL COMERCIO

POLITICA:

Conforme al Reglamento Federal 246.12(K)(1)-(4), el Programa WIC de Puerto Rico debe diseñar e implantar un sistema para revisar los instrumentos de canjeo y los certificados con valor en efectivo sometidos por los comercios para su redención con el propósito de asegurar cumplimiento con los límites de precios aplicables y para detectar instrumentos de canjeo o certificados con valor en efectivo cuestionables, sospechas de sobrecargos del comercio, y otros errores. La Agencia Estatal debe tomar medidas de seguimiento dentro de los 120 días siguientes a la detección de cualquier instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo cuestionable, sospechas de sobrecargos del comercio, y otros errores y debe implantar procedimientos para reducir el número de errores cuando sea posible. La Agencia Estatal puede retrasar el pago o establecer una reclamación por la cantidad del precio total de la compra de cada instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo que contuviese sobrecargo del comercio u otro error. Cuando un pago por un instrumento de canjeo o certificado con valor en efectivo se retrasa o se establece una reclamación, la Agencia Estatal debe proporcionar al comercio una oportunidad para justificar o corregir el sobrecargo del comercio u otro error. Si está satisfecha con la justificación o la corrección, la Agencia Estatal debe pagar o ajustar la reclamación propuesta como corresponde.

El Programa WIC de Puerto Rico define un sobre cargo cuando un comercio intencionalmente o sin intención le cobra al Programa WIC más que el precio de góndola autorizado y establecido para alimentos suplementarios autorizados como se define en el acuerdo de comerciante. Los sobrecargos serán determinados por el "Management Information System" (MIS) desde los últimos precios competitivos calculados y acordados hasta los precios sometidos en las encuestas de precios semianuales de los comercios. El Programa debe descalificara un comercio por tres (3) años debido a un patrón de sobrecargos, como se indica en el Reglamento Federal del Programa WIC CFR 246.12(l)(1)(iii)(C).

A. Determinación de Sobrecargos Potenciales

1. El Programa WIC de Puerto Rico implantará un sistema de identificación de sobrecargo incluyendo la determinación de un porcentaje del precio máximo del comercio (usando el precio de góndola después de ajuste para el precio competitivo) que se añadirá al precio máximo del comercio para identificar los cheques a ser evaluados por sobrecargos.
2. El Programa WIC de Puerto Rico marcará (flag) cualquier cheque que incluya un sobrecargo potencial y lo pondrá en espera (on hold) para la determinación adicional de pago, que se hará una vez el comercio aplica el precio esperado.
3. EL Programa WIC de Puerto Rico permitirá a cualquier comercio identificado con sobrecargos potenciales u otro error a corregir la cantidad del instrumento de canjeo dentro del sistema de identificación de sobrecargo, evitando la determinación de sobrecargos para los instrumentos de canjeo corregidos.
4. El Programa WIC de Puerto Rico pondrá el cheque en espera (on hold) para asegurar la integridad de los fondos hasta que la acción correctiva sea tomada por el comercio o se haga una determinación final del sobrecargo.
 - El Programa le proporcionará al comercio treinta (30) días después del final del mesen que se produjo el sobrecargo, para aceptar y corregir la cantidad dentro del sistema de identificación de sobrecargo, y resometer el instrumento de canjeo para su redención. Si el comercio no está de acuerdo con la determinación del sobrecargo, el comercio tendrá la oportunidad de solicitar una vista abreviada dentro de los treinta (30) días disponibles para corregir la cantidad.
5. Una Carta de Identificación de Sobrecargo será enviada al comercio para notificar la determinación tomada por el Programa cuando la cantidad del instrumento de canjeo no es corregida por el comercio dentro de los treinta (30) días dados después del final del mesen que se produjo el sobrecargo, y el Programa ha confirmado el sobrecargo.
6. El comercio tendrá un plazo adicional de quince (15) días para solicitar una vista a partir de la fecha de la notificación de la Carta de Identificación de Sobrecargo.
7. El Programa fijará una sanción por sobrecargo en el expediente del comercio si no hay una solicitud de vista dentro del plazo establecido.

B. Determinación de un Patrón de Sobrecargos

- El Programa WIC de Puerto Rico definirá un patrón de sobrecargos cuando el Programa presenta más de una incidencia de sobrecargo dentro del período de acuerdo con el comercio. Esta determinación implica que el comercio, en más de una ocasión, no corrigió un sobrecargo potencial identificado u otro error dentro del plazo esperado, o no solicitó una vista para justificar dicho sobrecargo.